



RADICACION: 08001-13-15-005-2022-00161-00
REFERENCIA: PROCESO VERBAL
PARTE DEMANDANTE: EDUARDO RINCÓN LUNA
AURA MARÍA LEAL DE DUARTE
PARTE DEMANDADA: RAÚL FERNANDO AVENDAÑO MENDOZA Y OTROS

SECRETARÍA. Señora Juez, a su Despacho la demanda del epígrafe a fin de que se sirva decidir sobre su admisión. Sírvase proveer

Barranquilla, 21 de julio de 2022

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Procede este despacho a estudiar la demanda verbal de la referencia para efectos de decidir sobre su admisión, encontrándonos con las siguientes falencias:

- a) Con respecto al Hecho No. 17, debe señalarse con claridad si se está sumando a ambos demandantes la posesión del señor GARY AVENDAÑO LAMADRID y en caso afirmativo especificar desde cuándo data la posesión de dicho señor.
- b) Se debe describir el bien inmueble de mayor extensión del que hacen parte las porciones de terreno que solicitan los demandantes que se les adjudiquen por prescripción adquisitiva de dominio.
- c) Se debe indicar si se tiene conocimiento respecto a si se inició o no proceso de sucesión del señor JAIRO AVENDAÑO MORA.
- d) Debe indicarse el lugar de notificación de la señora PIEDAD EUGENIA DE LA ROSA VDA. DE AVENDAÑO, para lo cual se debe tener en cuenta si aparece alguna dirección registrada de la mencionada señora en los procesos policivos adelantados o en las escrituras públicas citadas en la demanda.

1

Lo anterior, atendiendo el artículo 82 del Código General del Proceso cuyo numeral 5° estipula dentro de los requisitos que deberá contener toda demanda, el que los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones deberán estar debidamente determinados, clasificados y enumerados.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado dispondrá la inadmisión la demanda, razón por la cual el Despacho la mantendrá en secretaría de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Inadmitir la presente demanda, dada la razón advertida en precedentes párrafos. En consecuencia, ordénese al demandante para que en el término de cinco (5) días corrija las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO
JUEZ

JCEH

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR
ESTADO No. 123
HOY 27 DE JULIO DE 2022
ALFREDO PEÑA NARVAEZ EL SECRETARIO

Dirección: Calle 40 No. 44- 80 Piso 8, Edificio Centro Cívico

www.ramajudicial.gov.co

Correo: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c21ad962e40d9aea8cc5f230ba5a473bb908f86abddb63a71d9dbd95c09141f**

Documento generado en 26/07/2022 02:58:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>